



AGP-E08053-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR **IGUALA**, CON CLAVE DE AFILIACION **E08053**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, Y POR LA OTRA, EL (LA), **DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos que:

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

I.2 Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO" cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedidas a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII número 48 sección II de fecha 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.4.- Que se han incrementado las necesidades de servicios médicos a sus derechohabientes, particularmente en el servicio de **MEDICO CARDIOLOGO** mismos que no puede atender con su personal de base, por lo que con fundamento en el artículo 9 bis de la Ley Reformada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y 9 y 44 del Reglamento para los Servicios Médicos del INSTITUTO, se requiere contratar médicos en dicha especialidad, para que le presten el servicio de consulta externa en sus consultorios particulares y procedimientos quirúrgicos en unidades propias o subrogadas del Instituto

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS630101488**



CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

I.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centenario C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, CP. 83000.

II.- "EL PROFESIONISTA" declara por su propio derecho:

II.1.- Que es **MEDICO CARDIOLOGO**, y que cuenta con el título registrado el cual le fue expedido por **La Universidad Nacional Autónoma de México**.

II.2.- Que cuenta con autorización para ejercer la profesión de médico (General y/o Especialista), según lo acredita con su cédula de profesiones de folio **573831**, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública así como el registro número **3548/89**, cédula de la especialidad de folio **3174933** así como con el registro número **34/08** expedido por la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, autorizándolo para ejercer la profesión de **Cardiología**.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número **LOEF-540925-MH6**.

II.4.- Que para el ejercicio de su profesión tiene establecido su consultorio particular en **Domicilio Fiscal Doctor Lapsley #15, En Cananea, Sonora y Prestara sus servicios en Calle 13 y Avenida 22 Colonia Vallarta en Agua Prieta, Sonora** el cual tiene como número telefónico **633-338-42-00** y que dispone del instrumental, equipo e instalaciones necesarias y adecuadas para proporcionar la atención médica especializada de su profesión, el cual explota al amparo de aviso de funcionamiento, 598-2013 que obra en la forma SSA-06-002, presentado ante la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora.

En relación a esta declaración, "EL PROFESIONISTA" señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizarse todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL INSTITUTO", mismas que tendrán plena validez y surtirán efectos para ambas partes.

II.5.- Que está de acuerdo en prestar sus servicios profesionales a "EL INSTITUTO" como **afiliado o externo** y que dichos servicios profesionales los realizará conforme a lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y del Reglamento para los servicios Médicos del Instituto.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:



CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" contrata y "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales de **MEDICO CARDIOLOGO** de conformidad con las normas técnicas y procedimientos aplicables en el campo de su profesión y especialidad.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" proporcionará a "EL INSTITUTO" los servicios contratados, sujetándose estrictamente a las disposiciones del Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto y demás lineamientos e instrucciones que le gire "EL INSTITUTO". A tal efecto, a "EL PROFESIONISTA" se le asignó la clave **E08053**.

"EL PROFESIONISTA" se obliga, igualmente, a sujetarse a las disposiciones relativas al ejercicio médico que emita y ponga en vigor "EL INSTITUTO", en el futuro, y que oportunamente le sean notificadas a través de la Subdirección de Servicios Médicos.

En aquellas localidades en donde se tenga acceso a internet, "EL PROFESIONISTA" se obliga a registrar todas sus actividades de atención médica realizadas a los derechohabientes atendidos y sujetos a este contrato, de manera electrónica en el Sistema Institucional proporcionado por "EL INSTITUTO" para ello deberá de contar con:

- 1.- Equipo de cómputo e impresora.
- 2.- Servicio de Internet.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" prestará sus servicios profesionales a "EL INSTITUTO" en materia de **MEDICO CARDIOLOGO**, incluyendo -de manera enunciativa y no limitativa- lo siguiente: **Servicio de Cardiología así como Electrocardiogramas, Pruebas de Esfuerzo Consulta y Visita a Pacientes Hospitalizados, En Cananea, Sonora de Lunes a Viernes en turno matutino y en Agua Prieta de 16:00 a 20:00 Hrs.**

CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" prestará sus servicios profesionales objeto de este contrato solo a los derechohabientes de "EL INSTITUTO" que presenten la correspondiente credencial de identificación expedida por el Instituto, o bien, un pase para servicios médicos expedido por un funcionario autorizado por el Jefe del Departamento de vigencias del Instituto. En este último caso, si el paciente requiere hospitalización, "EL PROFESIONISTA" le indicará al derechohabiente que previo al internamiento deberá recabar el correspondiente pase de autorización para dicho servicio.

QUINTA.- Como retribución por los servicios prestados, "EL INSTITUTO" le pagará a "EL PROFESIONISTA", por concepto de Iguala la cantidad de **\$ 13,333.33 (Son: Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100M.N.)**, mensuales, más/menos las contribuciones aplicables; quedando expresamente prohibido a "EL PROFESIONISTA", cobrarle a los derechohabientes importe adicional alguno, tales como compensación, propina, cuota de recuperación o cualquier otro concepto por el servicio proporcionado.

"EL PROFESIONISTA" está de acuerdo que para que proceda el pago correspondiente del mes deberá presentar la productividad correspondiente, debidamente avalada por el Coordinador Médico, por lo que sin la presentación de dicha productividad "EL INSTITUTO" no estará obligado al pago correspondiente.

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximadamente será **\$159,999.96 Son (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 96/100 M.N.)**, mismo que puede variar (más o menos montos), esto debido a que el presente contrato está sujeto a la demanda de la derechohabencia por este servicio.



SEXTA.- Para obtener el pago de sus servicios profesionales, "EL PROFESIONISTA" con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para los Servicios Médicos del INSTITUTO, se obliga presentar los documentos en las oficinas de la Coordinación Médica de **Agua Prieta, Sonora** ubicado en **Calle 8 y Avenida 6 No. 597**, la documentación comprobatoria, debidamente requisitada de los servicios proporcionados en las fechas y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que la hará llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a) Formato de Registro Diario de Actividades del Médico (Médico General, Especialista y Odontólogo).
- b) Forma "A".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a registrar todas sus actividades de atención médica realizadas a los derechohabientes atendidos y sujetos a este contrato, de manera electrónica en el Sistema de Información Institucional proporcionado por el Instituto o en su defecto, en formatos que sean proporcionados por el Instituto.

SI LA INFORMACIÓN ES ELECTRÓNICA:

- a) Listado de pacientes atendidos y conciliados con los registros electrónicos.
- b) Formato de solicitud de interconsulta a especialidad de cada paciente atendido.
- c) Recibo de servicios subrogados.

En caso de no respetarse dicho plazo de entrega "EL INSTITUTO" efectuará el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no se exceda de los 30 (treinta) días naturales posteriores a que se prestó el servicio, en cuyo caso, queda expresamente pactado que "EL INSTITUTO" quedara relevado del pago y no estará obligado a cubrir cantidad alguna por dichos servicios que se pretendan cobrar de forma extemporánea.

"EL INSTITUTO" hace saber a "EL PROFESIONISTA" que el pago de Iguala se realizará mediante depósito a su cuenta bancaria vía transferencia electrónica a los 60 (sesenta) días de recibidos y procesados los documentos señalados para el trámite con antelación en esta cláusula mismos que se le hará saber en su oportunidad.

Con fundamento en los artículos 29 y 31 del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO", por ningún motivo o circunstancia "EL PROFESIONISTA" dejará de brindar de forma temporal o definitiva, ni modificar la intensidad y/o calidad y/o frecuencia de los servicios materia de este contrato durante su vigencia sin que medie razón justificada, quedando a juicio de "EL INSTITUTO" la calificación de dichas razones. Las partes convienen en que de ninguna manera se tendrá como causa justificada el atraso en que llegare incurrir "EL INSTITUTO" en los pagos de los honorarios a favor de "EL PROFESIONISTA".

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" queda facultado para extender certificados de incapacidad a los derechohabientes cuando la naturaleza de la enfermedad así lo amerite, para lo cual deberá observar la normatividad establecida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuidando particularmente no contravenir la normativa contenida en su artículo 127 bis del citado cuerpo legal, el Reglamento para los Servicios Médicos en lo relativo a Incapacidades y las demás disposiciones normativas que emita la Subdirección de Servicios Médicos de "EL INSTITUTO", así como cualquier otro lineamiento e instrucción emitido por este Instituto.

En el evento de que los certificados de incapacidad sean continuos para un derechohabiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de examinarlo por conducto de otro médico que será designado por el Departamento de Licencias Médicas a través de la Coordinación Médica correspondiente. En caso de que tal Coordinación determine que los certificados continuos son innecesarios, superficiales o infundados (formal, técnica o materialmente), "EL INSTITUTO" podrá proceder a la rescisión administrativa del presente contrato, sin



CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

responsabilidad alguna a su cargo y sin perjuicio de ejercitar cualquier acción legal para que se finquen responsabilidades de cualquier naturaleza, así como para lograr el pago de daños y perjuicios que haya sufrido el patrimonio de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- En cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado, "EL PROFESIONISTA" se obliga a dar aviso inmediato a las autoridades sanitarias y a "EL INSTITUTO", de los casos de enfermedades transmisibles que diagnostique.

NOVENA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando se requiera reestructurar el servicio médico o, en su caso, cuando se infrinja por "EL PROFESIONISTA" el clausulado del presente instrumento o bien, deje de cumplir la Normatividad de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y de los Reglamentos que emita la Subdirección de Servicios Médicos de "EL INSTITUTO" y cuya observancia le resulte obligatoria.

Sin perjuicio de considerar las siguientes causales como motivo adicional para la rescisión administrativa del presente contrato, al ocurrir las mismas "EL INSTITUTO" aplicará los descuentos correspondientes, sin responsabilidad alguna para éste:

- a).- Si "EL PROFESIONISTA" no corrobora la identidad de los derechohabientes a través de la fotografía que obra en la credencial de afiliación expedida por "EL INSTITUTO".
- b).- Si "EL PROFESIONISTA" no verifica, a través el sello de vigencia en la solicitud de servicios y/o el oficio de autorización (según el servicio que se trate), la vigencia de los derechos de la persona que solicita sus servicios.
- c).- Si "EL PROFESIONISTA" accede a petición de terceros, al uso indebido de la credencial de afiliación.
- d).- Si "EL PROFESIONISTA" prescribe indebidamente medicamentos del Cuadro Básico de "EL INSTITUTO", o bien, prescribe indebidamente medicamentos que no se encuentren comprendidos en dicho Cuadro.
- e).- Si "EL PROFESIONISTA" no cubre los requisitos que exigen para el llenado de la FORMA A y/o la que determine, en su caso, la Subdirección de Servicios Médicos; así como del carnet de servicio médico de los derechohabientes, los cuales deberán ser debidamente requisitados con letra de molde, clara, legible y completa, de preferencia usando sello con la personificación del nombre del médico, clave de afiliación y especialidad, en caso de existir, y firma, con el objeto de que "EL INSTITUTO" esté en condiciones de operar un adecuado Sistema de Registro de la Salud de la derechohabiente, ya sea físico o a través de medios magnéticos.
- f).- Si "EL PROFESIONISTA" hace uso indebido del Cuadro Básico de Medicamentos.
- g).- Si "EL PROFESIONISTA" prescribe cajas de medicamentos, en lugar de sujetarse a la prescripción para los días estrictamente necesarios de tratamiento de la enfermedad del derechohabiente.
- h).- Si "EL PROFESIONISTA" no recaba la autorización previa del Coordinador Médico, para el caso de ordenamiento de estudios especiales para el derechohabiente.
- i).- Si "EL PROFESIONISTA" prescribe medicamentos que no están dentro o adicionados al Cuadro Básico de "EL INSTITUTO".
- j).- Si "EL PROFESIONISTA" es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión.



CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

k).- Si a "EL PROFESIONISTA" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su profesión.

l).- Si "EL PROFESIONISTA" es llamado a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".

m).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" la continuación del presente contrato.

n).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

o).- Si "EL PROFESIONISTA" no cumple con la entrega de algún documento que le fue requerido por parte del "INSTITUTO" en el plazo acordado para su entrega.

DÉCIMA.- Adicional y enunciativamente, más no limitativamente, "EL PROFESIONISTA" también tendrá las siguientes obligaciones:

a).- Conformar por cada derechohabiente, un expediente clínico de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para el manejo de expedientes clínicos, que contenga resumen clínico del padecimiento, medicamentos prescritos y, en su caso, la orden de estudios de laboratorio y/o gabinete y su correspondiente interpretación.

b).- Cerciorarse fehacientemente de la necesidad y/o urgencia del estado de salud de los derechohabientes que consulte, para el efecto de proceder a extender la incapacidad que corresponda.

c).- Referir a los pacientes acorde a los niveles de atención y a la complejidad de su padecimiento.

d).- Solicitar autorización al Coordinador Médico o al Encargado de Farmacia de "EL INSTITUTO", cuando pretenda prescribir medicamentos que sean controlados por la Secretaría de Salud Pública.

e).- Rendir los informes mensuales que le sean solicitados por la Subdirección de Servicios Médicos.

f).- Autorizar al personal supervisor designado por "EL INSTITUTO" para que practique las visitas de asesoría y verificación necesarias en su consultorio particular. Si de estas visitas se desprenden observaciones relativas al incumplimiento del presente contrato, estas serán turnadas al Consejo Técnico de la Subdirección de Servicios Médicos para los efectos a que se haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a hacer del conocimiento del Coordinador Médico Local o del Director de Unidad, por escrito, las fechas de ausencia de sus servicios, con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación, siempre que ello sea razonablemente posible, con el propósito de tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio. Los días de ausencia no se pagarán al "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del **01 Enero del 2021 al 31 Diciembre del año 2021**; sin embargo, "EL INSTITUTO", podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito dado al prestador de servicios, con 30 días naturales de anticipación. Por su parte, "EL PROFESIONISTA" tendrá el mismo derecho previa comunicación por escrito que le haga a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 60 días naturales de anticipación.

CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

DÉCIMA TERCERA.- Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes que intervienen, deberán de disponer de la misma, ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "EL PROFESIONISTA" se obliga a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL INSTITUTO", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL INSTITUTO".

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL INSTITUTO" estará en plenas facultades de dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "EL PROFESIONISTA" que incurrió en la citada falta.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a presentar un informe mensual a **DR. HEBERTO MOLINA FREANER** administrador del presente contrato durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" y verificar el debido cumplimiento del contrato, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del contrato, descrito en la Cláusula Primera.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se hace sabedor de que actualmente "EL INSTITUTO" está desarrollando un programa informático para el control de sus obligaciones económicas para con sus prestadores de servicios, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa, durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" como patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social; toda vez que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PROFESIONISTA" ni con los trabajadores que esta misma contrata para la realización y desempeño de los servicios objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "EL PROFESIONISTA" y esta se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este Contrato.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad de actos derivados por el ejercicio de su profesión tanto para con los pacientes y afiliados de "EL INSTITUTO" como para este último; comprometiéndose a responder a través de un Seguro de Responsabilidad Profesional ante cualquier eventualidad o reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de los derechohabientes de "EL INSTITUTO".

Sin perjuicio de las responsabilidades de "EL PROFESIONISTA", "EL INSTITUTO" podrá requerir en cualquier momento fianza o cualquier otro tipo de garantía que asegure a éste que, en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de "EL PROFESIONISTA", éste último le pagará y/o



CONTRATO ISSSTESON/ DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

2021

responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado Instituto por todos los daños y perjuicios sufridos, mismos a los que desde este momento se obliga a pagar "EL PROFESIONISTA".

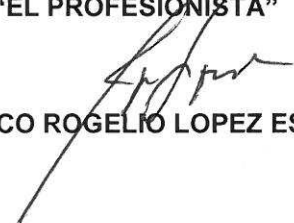
DÉCIMA SEPTIMA.- Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora a los **01 días del mes de Enero del 2021.**

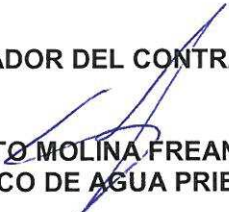
"EL INSTITUTO"


L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON"

"EL PROFESIONISTA"


DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


DR. HEBERTO MOLINA FREANER
COORDINADOR MEDICO DE AGUA PRIETA, SONORA

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS MEDICOS CON CLAVE DE AFILIACION E08053 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA Y EL DR.FRANCISCO ROGELIO LOPEZ ESCARCEGA, EN LA CIUDAD DE Agua Prieta, Sonora CON VIGENCIA DEL DIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.